

RAD: 2021-442

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo **1)**que la heredera GINNA ESCOVAR VELÁSQUEZ fue notificada de manera personal por el despacho el pasado 26-09-2022, para que la misma manifestara dentro del trámite si aceptaba la herencia pura y simple, o con beneficio de inventario (num. 4 art 488 C.G.P), aportando el 10-10-2022, poder a un abogado que la representara dentro del trámite, esto es, al abogado MATEO DUQUE FISHER con T. P N° 75581 del C.S de la J. **2)** El 12-10-2022, los apoderados que intervienen dentro del proceso, esto es, el abogado FABIO ARISTIZÁBAL VÉLEZ y MATEO DUQUE FISHER, solicitan de manera conjunta la suspensión del proceso desde el día de la presentación de la solicitud hasta el 15 de noviembre de 2022, conforme al art 161 num. 2 del C.G.P, estando pendientes de resolver las solicitudes. Sírvase proceder

Medellín 12 de octubre de 2022
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2124
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00442 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LUZ AMANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO C.C. 42.961.728
Causante:	LUZ ENEIDA VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con cedula N° 42.762.129
Decisión:	RECONOCE PERSONERÍA Y SUSPENDE PROCESO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 CONFORME AL ART 161 NUM. 2 DEL C.G.P.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede esta dependencia judicial procede a resolver de la siguiente manera:

2. SE RECONOCERÁ PERSONERÍA al abogado MATEO DUQUE FISHER con T.P N° 75.581 del C.S de la J, para representar los intereses de la heredera GINNA ALEXANDRA ESCOVAR VELÁSQUEZ, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P-.

Para garantizar que el apoderado tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin.mateoDuqueF@hotmail.com

2- Por otra parte, en atención a la solicitud presentada de manera conjunta por los abogados **FABIO ARISTIZÁBAL VÉLEZ y MATEO DUQUE FISHER**, en **calidad de apoderados Judiciales de las partes que intervienen dentro del proceso**, de suspensión del proceso desde el 12 de octubre de 2022, fecha en la cual se allega la solicitud al proceso hasta el 15 de noviembre de 2022, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el art 161 num 2 del C.G.P

*<<Suspensión del proceso El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos **2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.>>***

En consecuencia, se accederá a la solicitud de suspensión del proceso desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado MATEO DUQUE FISHER con T.P N° 75.581 del C.S de la J, para representar los intereses de la heredera GINNA ALEXANDRA ESCOVAR VELÁSQUEZ , conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P-.

Para garantizar que el apoderado tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin. mateoDuqueF@hotmail.com

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO desde el 12 de octubre de 2022, fecha en la cual se allegó la solicitud, hasta el 15 de noviembre de 2022 conforme al inciso 2 del art 161 del C.G.P., por haber sido solicitada por los apoderados intervinientes en el proceso.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ